

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0602

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 1 de NOVIEMBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 08 de NOVIEMBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OCC-11491	MARIA DORA MORALES DE HERNANDEZ	574	30/07/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL No. OCC-11491 RESPECTO DE UN SOLICITANTE YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS


YDÉE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20242121085641

Bogotá, 10-10-2024 07:37 AM

Señora

MARIA DORA MORALES DE HERNANDEZ

Dirección: VEREDA EL MORTIÑAL

Departamento: BOYACA

Municipio: CÓMBITA

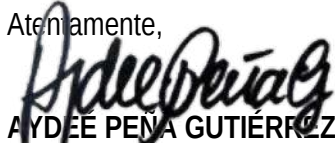
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20242121067251**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 574 DE 30 DE JULIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491 RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **OCC-11491**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09/10/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente OCC-11491

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000574 DE

(30 DE JULIO DE 2024)

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **12 de marzo de 2013**, los señores **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.059 y **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.096, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS ARCILLOSAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SORACA**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **OCC-11491**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OCC-11491** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 06 de 2 de septiembre de 2019.

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero.

Que mediante Evaluación Jurídica No. **GLM 0085-2020 del 04 de febrero de 2020**, se determina que es viable jurídicamente continuar con el trámite y se recomienda programar visita técnica de verificación al área de la solicitud No. **OCC-11491**.

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que el día **12 de marzo de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, concluyendo en el informe **No. GLM 146 del 20 de marzo de 2020**, que **ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el trámite de formalización minera.

Que, en virtud de lo anterior, a través de **Auto GLM No. 000029 del 10 de junio de 2020**, notificado por Estado No 036 del 24 de junio de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera a requerir a los interesados por el término perentorio de cuatro (4) meses para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras - PTO y se advirtió de la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**.

Que mediante el radicado No. 20201000817352 del 26 de octubre de 2020, los señores **MARIA DORA MORALES HERNANDEZ** y **ORLANDO JOSE TORRES RIVERA**, en calidad de interesados dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, solicita la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 000029 del 10 de junio de 2020.

Que a través de **Auto GLM No. 000601 del 23 de diciembre de 2020**, notificado por Estado No 107 del 31 de diciembre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera a prorrogar el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000029 del 10 de junio de 2020**, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021.

Que el **03 de marzo de 2021** bajo consecutivo No. **20211001063702** los señores **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** y **ORLANDO JOSÉ TORRES** en calidad de beneficiarios de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, allegaron el Programa de Trabajos y Obras.

El **23 de marzo de 2021** mediante Concepto Técnico No. **085** el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por los solicitantes, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000123 del 23 de abril de 2021**, notificado por Estado No 65 del 29 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, los interesados procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras - PTO de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. **085 del 23 de marzo de 2021**.

Que por medio de **Auto GLM No. 000320 del 30 de julio de 2021**, notificado por Estado No 127 del 03 de agosto de 2021, se procedió a ajustar la actuación administrativa dejando sin validez y efectos el **Auto GLM No. 000123 del 23 de abril de 2021** y se requirió a los solicitantes para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico No. **085 del 23 de marzo de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**.

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que a través de radicado No. 20211001403852 de fecha 10 de septiembre de 2021, los señores **MARIA DORA MORALES DE HERNANDEZ** y **ORLANDO JOSE TORRES RIVERA** allegan el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo requerido mediante **Auto GLM No. 000320 del 30 de julio de 2021**, no obstante, una vez revisado el link remitido con el PTO se evidenció que el mismo no abre por lo que no se pudo acceder a la información allegada.

Que posteriormente mediante de radicado No. **20211001606272 del 20 de diciembre de 2021**, los interesados allegaron documento con asunto "**PTO FINAL MESA TÉCNICA**" teniendo en cuenta lo acordado en mesa técnica con el grupo veta, sin embargo, en el radicado que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad minera, no se evidencia documento adjunto.

Que el día **25 de octubre de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada y mediante la cual los solicitantes manifestaron no tener conocimiento de porque no existe documento adjunto en el radicado 20211001606272, si ellos presentaron el documento técnico requerido, por lo que se les sugirió presentar un alcance al mismo informando que de acuerdo a lo acordado en mesa técnica radican nuevamente los ajustes del PTO toda vez que por un posible error al momento de radicar no se evidencia documento en el mencionado radicado y se adjunte nuevamente el PTO.

Que mediante radicado **No. 20221002132072 del 26 de octubre de 2022**, los interesados allegan alcance a los radicados Nos. 20211001403852 del 10 de septiembre de 2021 y 20211001606272 del 20 de diciembre de 2021 en el que solicitan se tenga en cuenta que el 10 de septiembre de 2021 allegaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del término perentorio, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el **Auto GLM No. 000320 del 30 de julio de 2021**, y se proceda a evaluar el documento técnico allegado.

Que mediante Evaluación Jurídica **No. GLM 087 del 31 de octubre de 2022**, se recomienda remitir al área técnica del Grupo de Legalización Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado **No. 20221002132072 del 26 de octubre de 2022**, con el fin de surtir la correspondiente evaluación técnica, toda vez que se evidenció que mediante radicado 20211001403852 del 10 de septiembre de 2021 los interesados allegaron el documento técnico PTO de manera oportuna, pero por un error ajeno a su voluntad no se pudo tener acceso a la información remitida, por lo cual se puede inferir que la intención de los interesados siempre ha sido formalizarse.

Que el **15 de noviembre de 2022** mediante Concepto Técnico **No. 637** el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por los solicitantes, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el **19 de enero de 2023** la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No. 001 adoptada el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector.

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que el día **23 de marzo de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual se socializa los requerimientos emitidos en el concepto técnico **GLM No. 637 del 15 de noviembre del 2022**, de igual manera, los interesados indican que los ajustes no habían sido claros anteriormente, pero que con la socialización en esta mesa técnico - jurídica les queda claro lo informado por parte del Grupo de Legalización Minera. En este sentido, la autoridad minera proferirá un acto administrativo, en el cual se ajuste la actuación administrativa del **Auto GLM No. 000320 del 30 de julio de 2021**, donde se aclare que los ajustes deben ir en un solo documento técnico PTO.

Que mediante Concepto Técnico **No. GLM-94 del 24 de marzo de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización realiza una revisión del documento técnico PTO, en atención a las inquietudes manifestada por los interesados en el marco de la mesa de trabajo realizada el día 23 de marzo de 2023, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementado en los aspectos indicados en mencionado concepto técnico.

Que mediante **Auto GLM No. 000044 del 18 de abril de 2023**, notificado en Estado No 056 del 20 de abril de 2023, se procedió a ajustar la actuación administrativa dejando sin validez y efectos el **Auto GLM No. 000320 del 30 de julio de 2021** y se requirió a los solicitantes para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico **No. 094 del 24 de marzo de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**.

Que mediante radicado **20231002457212 del 31 de mayo de 2023**, el señor **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA** interesado en el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO con sus ajustes y/o modificaciones.

Que mediante radicado ANM **No. 20232110355511 del 17 de agosto de 2023**, se ofició a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), con la finalidad de obtener respuesta respecto al estado actual del trámite de la Licencia Ambiental Temporal y su aprobación frente a la superposición con la capa de carácter restrictivo denominada ZONIFICACIÓN DE RESTITUCIÓN MINERA. NOMBRE: Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) **No. 15-19226 del 06 de octubre de 2023**, dio respuesta al radicado ANM **No. 20232110355511 del 17 de agosto de 2023**, indicando se emitió la Resolución No. 02474 del 25 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal y se toman otras determinaciones dentro del expediente No. OOLA-00012-23" en el área de la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **OCC-11491**, la cual quedó en firme el día 21 de diciembre de 2023.

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que el día **16 de noviembre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, con el fin de establecer las directrices y lineamientos para el estudio del PTO de conformidad lo indicado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, respecto de la superposición con la capa de carácter restrictivo denominada ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA. NOMBRE: Acuífero de Tunja - Zona de Recarga.

Que mediante Concepto Técnico **GLM 412 del 04 de diciembre de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

Que el día **14 de diciembre de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, mediante la cual se explicó detalladamente los puntos de la evaluación técnica concepto técnico **GLM 412 del 04 de diciembre de 2023**, respecto al Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado por parte del solicitante el cual no cumplió, así mismo, se despejaron las dudas e inquietudes frente a los requerimientos realizados. Adicionalmente se les explicó la importancia de lograr subsanar los ítems mencionados y se aclara que deberán presentar el PTO en un solo documento con los ajustes el Grupo de Legalización Minera procederá a emitir acto administrativo mediante el cual se requieran los ajustes al PTO de acuerdo con la evaluación técnica.

Que por medio de **Auto GLM No. 000311 del 28 de diciembre de 2023**, notificado por Estado GGN-2024-EST-003 del 17 de enero de 2024, se procedió a ajustar la actuación administrativa dejando sin validez y efecto el **Auto GLM No. 000044 del 18 de abril de 2023** y se requirió a los solicitantes para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **No. GLM 412 del 04 de diciembre de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**.

Que mediante radicado **No. 20241002955242 del 28 de febrero de 2024**, los interesados dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional **OCC-11491**, allegaron el Programa de Trabajos y Obras - PTO con sus ajustes y modificaciones, en cumplimiento al **Auto GLM No. 000311 del 28 de diciembre de 2023**.

Que mediante Concepto Técnico **GLM-098 del 03 de abril de 2024**, el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica al Programa de Trabajos y Obras - PTO con sus ajustes y/o modificaciones, allegado por los interesados en el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-**

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

11491, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Que el día **11 de abril de 2024** con consecutivo **No. GLM-121**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con fundamento en el Concepto técnico **GLM-098 del 03 de abril de 2024**, en el que se indicó que cumple técnicamente.

Que mediante **Auto GLM No. 000130 del 18 de abril de 2024** notificado por Estado No GGN-2024-EST-066 del 26 de abril de 2024 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**.

Que mediante Evaluación Técnica para Minuta No. **GLM-157 del 09 de mayo de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCC-11491**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo segundo de la **Resolución No. 2474 del 25 de septiembre de 2023**, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2023 en atención a la constancia de ejecutoria 150-6935 del 09 de mayo de 2024, la vigencia de la licencia ambiental temporal será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por los interesados la solicitud de licencia ambiental Global o definitiva con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **13,4591 hectáreas, equivalente a once (11) celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área NO presenta superposición con solicitudes, títulos, ni zonas excluibles de la minería, sin embargo presenta superposición total con la capa de carácter restrictivo denominada ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA. NOMBRE: Acuífero de Tunja – Zona de Recarga, respecto a lo cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ se pronunció indicando que , "(...) me permito comunicarle que el trámite administrativo de evaluación para el proceso de formalización minera tradicional No. OCC-11491, fue resuelto a través de la Resolución No. 2474 del 25 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal y se toman otras determinaciones dentro del expediente No. OOLA-00012-23" (...). Con base en lo anterior, en lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido Procesos Minero-Industriales que generen lixiviados y se encuentra condicionada la explotación de arena, arcilla y agregados, estos solo se podrán efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental(...). Por consiguiente, la viabilidad ambiental para la ampliación de las labores mineras en el polígono objeto de la solicitud quedará sujeta a la evaluación del trámite de licencia ambiental global, el cual debe contemplar el estudio hidrogeológico de detalle en el que se defina la vulnerabilidad intrínseca del acuífero.", y presenta las superposiciones relacionadas en el "Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería", del concepto técnico de carácter INFORMATIVO, por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta.**

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que mediante Evaluación Jurídica **GLM 035 de fecha 10 de mayo de 2024**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión.

Que mediante **Auto GLM No. 230 del 31 de mayo de 2024**, notificado por Estado No. GGN-2024-EST-092 del 06 de junio de 2024, requirió a los interesados para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo se acercaran a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud.

Analizado el cumplimiento de lo requerido en el precitado Auto, el área jurídica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería concluyó que la señora **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.059, no había dado cumplimiento al requerimiento efectuado y en tal sentido era pertinente declarar el desistimiento de la solicitud respecto a los señores **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ**.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primera instancia es menester analizar la notificación del **Auto GLM No. 230 del 31 de mayo de 2024** a la luz de lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas¹, en tal virtud se tiene que mediante el Estado Jurídico No. GGN-2024-EST-092 del 06 de junio de 2024 fue publicado el acto administrativo mencionado en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20092%20DE%2006%20DE%20JUNIO%20DE%202024_0.pdf

Se procedió a notificar el referido acto administrativo, por lo que se concluye que el mismo fue notificado en debida forma.

Ahora bien, en aras de adoptar la decisión que en derecho corresponda es oportuno traer a colación lo dispuesto en el auto objeto de análisis así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23267059 y **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7162096, interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCC-11491** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, **so pena de entender desistida su solicitud.**

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993."

Partiendo de lo anterior, y cumplido el término procesal otorgado, se procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido obteniendo como resultado lo siguiente:

¹ Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera...

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

El **12 de junio de 2024** se suscribió el Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de **ARENAS No. OCC-11491** celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los señores **MARIA DORA MORALES DE HERNANDEZ** y **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA**, el cual fue firmado por la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** en calidad de Vicepresidenta de Contratación y Titulación y el señor **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA** en calidad de interesado en el trámite, en cumplimiento del **Auto GLM No. 000230 del 31 de mayo de 2024**.

Que, una vez culminado el término establecido en el **Auto GLM No. 230 del 31 de mayo de 2024**, se evidenció que la señora **MARIA DORA MORALES DE HERNANDEZ** no se presentó para la suscripción del Contrato de Concesión No. **OCC-11491**.

Dado que la señora **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.059, no se acercó a suscribir el Contrato de Concesión No. **OCC-11491**, dentro el término otorgado, esto es, **hasta el 08 de julio de 2024**, se procederá a declarar el desistimiento conforme a lo establecido en el Artículo Primero del **Auto GLM No. 230 del 31 de mayo de 2024**.

Adicionalmente, se procederá a dar traslado a la autoridad competente, para que inicie el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 que a su tenor señala:

"ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...)

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

(...) Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma. (...)"

En tal sentido se continuará el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491** únicamente con el señor **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.096.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DESISTIDA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491** respecto de la señora **MARÍA DORA**

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

MORALES DE HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.059, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SORACA**, departamento de **BOYACÁ**, Y **CONTINUAR** el trámite administrativo con el señor **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.096, lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.059 y **ORLANDO JOSÉ TORRES RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.162.096, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería remítase copia de lo aquí dispuesto al Alcalde Municipal de **SORACA**, departamento de **BOYACÁ**, para que de aplicación a lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 si hay lugar a ello.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia de lo aquí dispuesto a la **Corporación Autónoma Regional Boyacá - CORPOBOYACÁ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia de lo aquí dispuesto a la **Procuraduría General de la Nación**, para que de aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Infórmese a la señora **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.059, que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área correspondiente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme esta providencia, y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a la modificación del estado jurídico de la señora **MARÍA DORA MORALES DE HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.059, dentro del sistema ANNA MINERIA de activo a inactivo.

**"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCC-11491
RESPECTO DE UN SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTICULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme la presente decisión, **CONTINÚESE**, desde el Grupo de Catastro y Registro Minero, con el trámite de anotación y registro de la minuta de contrato de concesión suscrita por las partes respecto de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCC-11491**. Lo anterior atendiendo lo señalado en el Artículo Primero de esta Resolución.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboro: Heidy Andrea Díaz-Abogada GLM ✍
Revisó: Sergio Hernando Ramos -Abogado GLM ✍
Revisó: Miller E. Martínez Casas- Experto Despacho VCT ✍
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM ✍

PRINDEL

Mensajería

Paquete

DEVOLUCIÓN



130038925007

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 25# 77 - 32 Bta. | Tel: 7580245

PRINTING DELIVERY S.A.

NTT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM BOGOTÁ
AV CALLE 26 No 55 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO EC.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCADestinatario: MARIA DORA MORALES DE HERNANDEZ
VEREDA EL MORTIÑAL Tel.
CÓMBITA - BOYACA

Referencia: 20242121085641

Observaciones: 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H:
URGENTELa mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 11-10-2024
Fecha Admisión: 11 10 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manifiesto Padre:

Manifiesto Men:

Valor Declarado: \$ 0,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

19 10 24
Intento de entrega 1

Nombre Sello:

Intento de entrega 2
D. M. A.

Inciden

Entrega

No Existe

C. Completa

Traslado

Des.
Desconocido

Rehusado

No Reside

Otros

C.C. o Nit

Fecha

D

M

A: